

ORDENANZA 04-2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, es deber de la administración municipal adoptar acciones que conduzcan a la optimización y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a favor de la comunidad; siendo obligatorio preocuparse por todo lo que significa mejoramiento de los servicios básicos, entre los cuales está la de proveer de agua potable a las poblaciones del cantón para su bienestar, reglamentar su administración, uso y recaudación de las tasas por concepto del servicio de agua potable de igual manera determinar los derechos y obligaciones de los usuarios con la finalidad de asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares, velando por la regularidad y continuidad del servicio para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios, tratando de cumplir además con las disposiciones legales que para el efecto se establecen en la Ley Orgánica de Salud, en lo concerniente con el abastecimiento y uso del agua potable.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su Art. 6, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 4, en concordancia con los Arts. 55, literal d) y 137 del COOTAD establecen entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de: “Prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud, y el Art. 137 del COOTAD, determinan que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable y constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; siendo obligación del Estado, por medio de las municipalidades, como competencia exclusiva de ésta el proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano.

Que, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD en su Art. 57, literal a), en concordancia con el Art. 7, ibídem y el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en que le atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional; expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS ANEXOS
EN LA CIUDAD DE NARANJAL**

**CAPÍTULO I
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Art. 1.- El servicio del agua potable en la ciudad de Naranjal es el proceso de captar agua cruda ya sea superficial o subterránea para luego de cumplir el proceso de potabilización transportarla desde la planta de tratamiento y/o reservorios a cada uno de los usuarios que legalmente hayan obtenido el permiso para instalarse a la red de distribución.

Art. 2.- Según la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Salud, es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano. El agua potable es indispensable para el consumo doméstico la toma se realizará mediante conexiones individuales de acuerdo a su uso; y, su concesión es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, la misma que procurará la continuidad del servicio reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones u otros fines similares previo aviso a la comunidad.

**CAPÍTULO II
DEL USO DEL AGUA POTABLE**

Art. 3.- Se declara de uso público el servicio de agua potable cuya propiedad corresponde a la municipalidad, facultando del aprovechamiento del mismo a las personas naturales o jurídicas, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza y la ley.

Art. 4.- El uso del agua puede ser residencial, comercial, industrial, público, eventual y para construcciones, la que se realizará por medio de conexiones domiciliarias en la forma, condiciones, normas y requisitos que se determinan en la presente ordenanza.

**CAPÍTULO III
MANERA DE OBTENER EL SERVICIO**

Art. 5.- A excepción de la solicitud para servicio eventual, la persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable para el inmueble de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en el formulario de solicitud de agua potable ante la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, comunicando la necesidad del servicio y puntualizando los siguientes datos:

- Nombre del propietario del inmueble, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso;

- Dirección exacta con indicación de calle, número de casa, o propiedad, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio; además número de teléfono y correo electrónico.
- Descripción del uso que se va a dar al servicio, según el cual se ubicará la respectiva categoría;
- Certificado que justifique la propiedad o la calidad que tiene sobre el predio cuyo servicio de agua se solicita;
- Copia del pago de impuesto predial, del año en curso, del inmueble donde se realizará la instalación;
- Certificado de no adeudar al Municipio emitido por la tesorería municipal;
- Para el caso de edificios mayores a dos plantas se presentarán, además, los planos sanitarios aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. Estos planos constarán como parte de los planos del inmueble aprobados con el respectivo permiso municipal de construcción del inmueble.
- En caso de no cumplir con el requisito señalado en el ítem anterior, el solicitante deberá obtener previamente el respectivo permiso municipal de construcción.

Art. 6.- Para la obtención del servicio eventual el solicitante adjuntará a la solicitud los siguientes documentos:

- Nombre del propietario del inmueble, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso;
- Dirección exacta con indicación de calle, número de casa, o propiedad, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio;
- Certificado de no adeudar al Municipio del solicitante y del dueño del predio.
- Contrato de arrendamiento del predio particular y/o público.

Art. 7.- Para la obtención del servicio para construcciones el solicitante adjuntará a la petición los siguientes documentos:

- Nombre del propietario del inmueble, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso;
- Dirección exacta con indicación de calle, número de casa, o propiedad, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio;
- Certificado de no adeudar al Municipio del solicitante y del dueño del predio.
- Permiso municipal de construcción concedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Art. 8.- Recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, ordenará la inspección respectiva, continuándose para ello bajo su responsabilidad con el trámite oportuno, en el término máximo de 3 días resolverá de acuerdo a la oferta técnica existente y de la reglamentación pertinente y la presente Ordenanza o en su defecto, si por razones técnicas o de cualquier otro orden no sea factible la dotación del servicio, se comunicará por escrito al interesado.

Art. 9.- Si la solicitud fuera aceptada, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, emitirá la liquidación por concepto de: derecho de acometida, materiales, servicios administrativos y uso de maquinaria en los casos que corresponda. El valor resultante

podrá prorrogarse hasta en 10 cuotas mensuales dependiendo de la cantidad y el poder de pago del usuario. El valor de cada cuota se cobrará en las planillas mensuales a emitirse por el consumo registrado.

El solicitante firmará el contrato de prestación respectivo para el otorgamiento del servicio de agua potable donde se determinen las condiciones, derechos y obligaciones de las partes y a partir de ese momento se considerará usuario del sistema.

Art. 10.- Obtenida la autorización, en el plazo no mayor de 5 días, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a instalar la acometida domiciliaria y liquidará el valor invertido en la construcción de la acometida para lo cual constará como documento habilitante el formulario suscrito por el usuario, donde se detallará cada uno de los rubros correspondientes.

Art. 11.- Concedido el servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más relevantes: nombres, apellidos, número de cédula, categoría, dirección, número de medidor, código catastral, número de teléfono, correo electrónico.

Art. 12.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, luego de establecer la demanda factible, determinará el diámetro de las instalaciones y materiales de las conexiones de acuerdo con cada uno de los inmuebles en los que se vaya a dar el servicio y fijará la categoría del usuario.

Art. 13.- Suspensión del servicio.- Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

- Por petición del usuario. En este caso se suspenderá sólo si el predio está deshabitado.
- Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud, previo informe del Inspector Municipal. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la realizará el personal técnico nombrado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. En caso de comprobarse que el problema lo originó el usuario, el costo de dicha reparación y adecuación será pagado por el usuario.
- Por mora en el pago del servicio, por más de dos meses.

Cuando la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras de servicio y éstas ocasiones cualquier daño o perjuicio, el municipio no será responsable de las molestias causadas por la suspensión realizada con previo aviso.

Art. 14.- El usuario o un representante legalmente autorizado, podrá solicitar la suspensión del servicio en forma temporal o definitiva por escrito en el formulario “solicitud de servicios de agua potable” para lo cual deberá adjuntar el certificado de que no adeuda valor alguno al GAD Municipal.

La suspensión temporal significa que el usuario cancelará mensualmente el valor mínimo de mantenimiento del sistema y tendrá derecho a la reinstalación, previo el pago de derecho de reinstalación.

La suspensión definitiva significa que el usuario da por terminado el contrato suscrito con el GAD Municipal y se dejará de emitir planillas y para su reinstalación deberá proceder como acometida nueva.

Art. 15.- Cuando el inmueble del solicitante tenga como frente a dos o más calles, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado previa inspección, determinará el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción a las normas existentes para el efecto.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

Art. 16.- De acuerdo al uso que se dé al agua potable, se establecen las siguientes categorías:

- a) **Categoría residencial.-** Se entiende el abastecimiento de agua potable a los domicilios e inmuebles utilizados para viviendas, sean de propiedad del usuario o de arriendo.

- b) **Categoría comercial.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como inmuebles de arriendo con medidor general para: oficinas, bares, restaurantes, panaderías, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, hoteles, supermercados, frigoríficos, dispensarios médicos, almacenes, ferreterías, mecánicas, farmacias, clínicas, centros deportivos, coliseos, estadios, iglesias, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios, (sin lavados de vehículos), salones de belleza, peluquerías, sala de billares, talleres fotográficos y más inmuebles o locales que por su función guarden relación con esta categoría. En esta misma categoría se ubica todo tipo de instalación con fines comerciales de cualquier naturaleza, excepto los inmuebles de arriendo para vivienda.

La clasificación o reclasificación de esta categoría se aplicará previa inspección e informe de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En los casos de inmuebles que son dedicados tanto a arriendo para vivienda como arriendo para cualquier tipo de actividad comercial, deberán instalar medidores diferenciados de tal manera que la categorización se realice como residencial en aquel o aquellos medidores que sirven a las viviendas y categoría comercial a aquel o aquellos medidores que sirven a las actividades comerciales.

- c) **Categoría industrial.-** Esta categoría se refiere al abastecimiento de agua que se hace a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales de cualquier naturaleza. En esta categoría se ubicarán los camales que no sean de

propiedad municipal, hospitales, moteles, prostíbulos, centros de recreación, instalaciones de prefabricados de hormigón, fábricas de gaseosas o refrescos, fábricas de agua envasada para consumo humano, queserías, y de manera general cualquier otra actividad que utilice el agua como materia prima.

d) Categoría oficial o pública.-En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas como: establecimientos educacionales gratuitos y fiscales y centros de salud públicos, quienes pagarán tarifas residenciales. Por ser tarifas preferenciales si se detectara que las instalaciones poseen fuga de agua se otorgará un plazo de 24 horas para su arreglo, de no proceder a subsanar el problema en el plazo indicado se multará al usuario con un valor equivalente al 20% de un salario básico unificado.

Las Guarderías Infantiles públicas recibirán una exoneración del 75% del valor de la planilla mensual. En caso de que el consumo mensual sea mayor a 100 m³ la exoneración será del 50%.

CAPÍTULO V DE LAS INSTALACIONES

Art. 17.- Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, prestar el servicio público de agua potable, por tanto es función exclusiva del mismo la provisión e instalación de dicho servicio así como la construcción de nuevos sistemas, su operación, mantenimiento y/o ampliación de los sistemas existentes; sin perjuicio de que estas obras puedan ser ejecutadas por terceras personas previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 18.- Exclusivamente la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la instalación del medidor domiciliario, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas establecidas.

Previo al otorgamiento del servicio de agua potable, se requerirá la presentación de planos y diseños hidrosanitarios aprobados por la municipalidad, los mismos que constarán dentro de los planos de la edificación y que han sido previamente aprobados como requisito para el otorgamiento del permiso municipal de construcción de dicho inmueble u obra, los cuales se sujetarán a la normativa correspondiente, como requisito previo a la suscripción del contrato de servicio.

Art. 19.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará las instalaciones necesarias en los sectores de vivienda nuevos, construidos por particulares o instituciones públicas ajenas al GAD municipal que estén localizadas dentro del límite de oferta del servicio, en concordancia con la ordenanza sustitutiva que regula las urbanizaciones, lotizaciones urbanas y semiurbanas y fraccionamientos de predios urbanos, semiurbanos y rurales del cantón Naranjal, o la ordenanza que la sustituyere.

Art. 20.- Acometida: Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor, inclusive, pudiendo ser de las siguientes clases:

a. Instalaciones individuales: Son aquellas instalaciones que proveen del servicio a una sola vivienda, comercio, industria, servicio público, etc.

b. Instalaciones múltiples: Son las destinadas a proveer los servicios a edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido. En los casos de edificios de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente, y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.

c. Instalaciones especiales: Son aquellas que debido al tipo de instalación o equipos a utilizarse o por el uso que vaya a darse al agua, difieran del tipo normal de instalación de la ciudad.

Art. 21.- Costo del derecho de acometida.- El solicitante del servicio de agua potable cancelará el siguiente valor por derecho de conexión de la acometida, tomando como variable la categoría y el diámetro a instalar.

CATEGORÍA	DIÁMETRO	COSTO
RESIDENCIAL	½ PULGADA	10% S.B.U.
	¾ PULGADA	30% S.B.U.
	1 PULGADA	1 S.B.U.
COMERCIAL	½ PULGADA	15% S.B.U.
	¾ PULGADA	50% S.B.U.
	1 PULGADA	100% S.B.U.
INDUSTRIAL	¾ PULGADA	1 S.B.U.
	1 PULGADA	2 S.B.U.
	1 ½ PULGADA	3 S.B.U.

S.B.U.: SALARIO BÁSICO UNIFICADO

En el caso de reconexión de una acometida el valor a pagar por este concepto será el treinta por ciento (30%) del correspondiente a la conexión de una instalación nueva, según su categoría.

Art. 22.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz a nuevas urbanizaciones para otorgar el servicio de uno o más consumidores, el GAD Municipal vigilará a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, que las dimensiones de la tubería a extender sean determinadas con sujeción a los requisitos técnicos, de tal manera que garanticen el buen servicio sin afectar el desarrollo de otros sectores.

Si los beneficiarios han aportado económicamente y con trabajo para realizar la extensión de una o más redes para acceder el servicio, tiene la obligación de hacer participar a todos los vecinos potencialmente factibles de ser servidos para que obtengan los mismos derechos y obligaciones.

Inmediatamente luego de terminados estos trabajos con convenios o no, o con cualquier porcentaje de participación de los beneficiarios, las redes pasarán a ser propiedad del GAD Municipal sin tener derecho, los beneficiarios, de reclamos posteriores. Las nuevas acometidas, inclusive, si se realizan dentro de las redes extendidas, pagarán los derechos vigentes a la fecha de solicitud.

Art. 23.- En el caso de que se vaya a realizar el trámite de aprobación de una urbanización o lotización en lo que respecta a los diseños de agua potable deberán ser aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, siendo requisito indispensable para continuar con el trámite respectivo un informe favorable de dicha unidad, en caso contrario se suspenderán los trámites.

Art. 24.- Para realizar los trabajos de tendidos de redes de agua potable en las urbanizaciones, los dueños deberán pedir la autorización respectiva al GAD Municipal, quien fiscalizará que el tendido de redes y demás accesorios esté acordes con los diseños, y normas constructivas; para lo cual por fiscalización, cancelará un valor proporcional del 4% del presupuesto elaborado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Recibidos los trabajos por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, todas las redes pasarán a ser propiedad del GAD Municipal del cantón Naranjal.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 25.- La estructura tarifaria que se aplicará al consumo de agua potable en la ciudad de Naranjal se calcula a partir de las tablas siguientes:

CONSUMO EN m ³	TASA POR METRO CÚBICO EXCEDENTE (USD/m ³)		
	C. RESIDENCIAL	C. COMERCIAL	C. INDUSTRIAL
11 - 20	0,22	0,23	0,32
21 - 30	0,23	0,24	0,33
31 - 50	0,25	0,26	0,35
51 - 70	0,26	0,27	0,36
71 - 100	0,27	0,28	0,37
101 - 150	0,28	0,29	0,38
151 - 200	0,29	0,30	0,39
201 EN ADELANTE	0,30	0,31	0,40

CONSUMO EN m3	VALOR DE LA TARIFA BASE (USD)		
	C. RESIDENCIAL	C. COMERCIAL	C. INDUSTRIAL
11 - 20	2,00	4,00	6,00
21 - 30	4,20	6,30	9,20
31 - 50	6,50	8,70	12,50
51 - 70	11,50	13,90	19,50
71 - 100	16,70	19,30	26,70
101 - 150	24,80	27,70	37,80
151 - 200	38,80	42,20	56,80
201 EN ADELANTE	53,30	57,20	76,30

La tarifa a pagar para aquellos usuarios cuyo consumo sea mayor a 10 metros cúbicos se calculará de la siguiente manera:

$$T = TB + (C - Ri) * V$$

Donde,

T: Tarifa.

TB: Tarifa Base, según la categoría y el rango de consumo.

C: Consumo.

Ri: Valor inferior del rango de consumo, disminuido en 1.

V: Tasa por metro cúbico excedente, según categoría.

Los usuarios cuyo consumo registrado se halle entre 0,1 y 10 metros cúbicos pagarán las tarifas básicas siguientes:

Categoría Residencial: 2,00 USD

Categoría Comercial: 4,00 USD

Categoría Industrial: 6,00 USD

Art. 26- Aprobación de planos de inmuebles.- Para la aprobación de los planos de infraestructura sanitaria de inmuebles: viviendas, edificaciones comerciales y/o industriales, dentro del expediente para la solicitud del permiso municipal de construcción, el solicitante presentará la siguiente documentación impresa y digitalizada:

1. Memoria técnica del estudio del sistema sanitario.
2. Planos de agua potable y/o alcantarillado
3. Manual de operación y mantenimiento del sistema sanitario.
4. En el caso de instalaciones comerciales y/o industriales que afecten a cualquier componente del ambiente, se presentará el estudio de impacto ambiental y mitigación.

Adicionalmente a la tasa por permiso municipal de construcción, la tasa por aprobación de los planos de infraestructura sanitaria en los casos de construcciones para actividades industriales, según la clasificación establecida en esta ordenanza, será:

25 USD para edificaciones de hasta 100 m² de superficie de construcción. Para construcciones mayores a 100 m² la tasa será de 25 USD más 0,25 USD por metro cuadrado excedente de superficie de la construcción.

Tratándose de edificaciones para vivienda exclusivamente, de hasta 100 m², la tasa a pagar será de 10 USD. Si la superficie de construcción es mayor a 100 m², la tasa será de 10 USD más 0,10 USD por metro cuadrado excedente de superficie de la construcción.

En los casos de construcciones con propósito comercial, de hasta 100 m², la tasa a pagar será de 15 USD. Si la superficie de construcción es mayor a 100 m², la tasa será de 15 USD más 0,15 USD por metro cuadrado excedente de superficie de la construcción.

Art. 27.- Aprobación de planos de lotizaciones y urbanizaciones.- Para la aprobación de los planos de infraestructura sanitaria de lotizaciones y urbanizaciones, dentro del expediente para la solicitud de autorización municipal, el solicitante presentará la siguiente documentación impresa y digitalizada:

1. Memoria técnica del estudio del sistema sanitario
2. Planos de agua potable y alcantarillado
3. En caso de contar con sistema propio de agua potable presentará los estudios completos del proceso de potabilización y la concesión del SENAGUA para aprovechamiento del agua cruda.
4. Manual de operación y mantenimiento
5. Estudio de impacto ambiental y mitigación.
6. Presupuesto de las obras sanitarias

Adicionalmente a la tasa por aprobación municipal del proyecto de lotización o urbanización, la tasa por aprobación de los planos de infraestructura sanitaria será:

SUPERFICIE (HECTÁREAS)	TARIFA BASE (USD)	TASA POR HECTÁREA EXCEDENTE (USD)
1 - 2	100,00	100
2,001 - 5	200,00	150
5,001 - 10	650,00	200
10,001 EN ADELANTE	1650,00	250

La tarifa se calculará con la siguiente fórmula:

$$T = TB + (S - Ri) * V$$

Donde,

T: Tarifa.

TB: Tarifa Base, según el rango correspondiente.

S: Superficie total a lotizar o urbanizar.

Ri: Valor inferior del rango de superficie, disminuido en 0,001.

V: Tasa por hectárea excedente, según el rango.

Art. 28.- Costo del agua sin micro medidor.- En caso de que por alguna razón las acometidas no posean medidores se cobrará un consumo presuntivo de las siguientes cantidades de volumen:

Categoría residencial.- Pagarán una tarifa básica mensual de \$2,00 en los casos de conexiones para vivienda única y \$2 por cada vivienda en los casos de medidor general para más de una vivienda.

Categoría comercial.- Pagarán una tarifa básica mensual de \$4,00 en los casos de conexiones para locales únicos y \$3 por cada local en los casos de medidor general.

Categoría industrial.- Pagarán una tarifa básica mensual de \$15,00, salvo que se presuma que el consumo sea mayor al que produciría dicho valor, de acuerdo a la actividad realizada por el usuario.

CAPÍTULO VII DE LA MEDICIÓN

Art. 29.- Para la medición del servicio de agua se utilizarán medidores de caudal que serán proporcionados por el GAD Municipal, en caso de que los usuarios dispongan de medidores de caudal estos deberán ser probados en el banco de pruebas que para el efecto contará el GAD Municipal.

Art. 30.- Toda conexión de agua potable será realizada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del inmueble y/o usuario del mantenimiento y cuidado del medidor así como de sus instalaciones domiciliarias que en ningún caso presentarán fugas de agua. Por tanto será de su responsabilidad el consumo registrado por el medidor, a excepción de que presente deficiencias que amerite su cambio.

En casos de que no existan medidores disponibles para la conexión, ésta se realizará de manera provisional hasta la existencia de los mismos.

Art. 31.- Los medidores se instalarán en el lugar más accesible para su lectura, desde la vereda o borde de la calle o de pasadizos y corredores en instalaciones múltiples.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario del inmueble siendo únicamente la municipalidad la autorizada para realizar dichos cambios, los gastos de reubicación de medidor correrán por cuenta del usuario.

Art. 32.- Previa a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 33.- El GAD Municipal tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo podrá solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, la inspección para corregir el defecto. Los medidores podrán también ser revisados por el GAD Municipal de oficio cuando lo justifique un análisis técnico, el mismo que será notificado al usuario.

Art. 34.- De ser necesario el retiro del medidor, ya sea para someterlo a revisión o reparación, el GAD Municipal lo desinstalará en el término de 24 horas de haberlo solicitado o dispuesto, según sea el caso.

Si no existe la garantía de un buen funcionamiento se le notificará al dueño del inmueble que se va a proceder al cambio de medidor y los gastos que se deriven de dicha actividad serán cobrados en planillas mensuales a más del consumo generado.

En caso de que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado no cuente con medidores para el reemplazo, la conexión permanecerá de forma directa y mientras se mantenga en ese estado, el usuario pagará mensualmente el promedio histórico de las planillas de los seis últimos meses, siempre que el medidor hubiere funcionado correctamente durante ese lapso; caso contrario, pagará la tarifa básica según su categoría.

La negativa al cambio del medidor por parte del usuario será razón suficiente para suspender el servicio de agua potable, hasta cuando cancele todos los derechos y costos por instalar el nuevo medidor.

Art. 35.- Los propietarios de los inmuebles, facilitarán el acceso del personal de la Dirección de Agua Potable, para realizar la lectura de los medidores y control del sistema interior de agua potable.

CAPITULO VIII DEL REGISTRO DEL CONSUMO

Art. 36.- Será obligación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, llevar cuadros estadísticos del consumo de los usuarios que permita determinar variaciones en los consumos mensuales con el propósito de realizar acciones correctivas oportunas, en caso de ser necesario.

De detectarse variaciones notorias en el historial de consumo se comunicará al usuario para que proceda a revisar sus instalaciones domiciliarias y/o se presente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado a justificar el exceso de consumo.

Art. 37.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

Art. 38.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, emitirá los primeros días de cada mes los avisos de pago donde constarán además de los datos de identificación del usuario el volumen de consumo y el valor a cancelar.

Art. 39.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hacia el medidor, o en el medidor, el propietario está obligado a solicitar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la reparación respectiva.

Art. 40.- Cuando la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado detectare errores en la toma de lecturas por revisión propia o por reclamo del usuario, tiene la obligación de la corrección inmediata informando a la Dirección de Gestión Financiera las razones del error detectado y de ser causado por circunstancias imputables al lector o a quien ingresa la lectura al sistema será causa para sanción de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 41.- El reclamo administrativo por las lecturas tomadas o de consumos generados por éstas, podrá ser realizado por parte del usuario o su representante hasta en un plazo de diez (10) días hábiles después del aviso; siendo de conocimiento general del cliente que la emisión de planillas se realizará el primer día laborable del mes siguiente del consumo registrado. Por tanto, al no existir persona que reciba el aviso, el mismo será introducido hacia el interior de la vivienda, debiendo el lector dejar constancia de lo actuado en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 42.- Si por fuerza mayor no se pudiera tomar lecturas de los medidores de uno, varios o de todos los medidores existentes, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado por intermedio del sistema informático emitirá la planilla con el promedio del consumo histórico del último semestre y en el próximo mes liquidará a partir del consumo acumulado.

CAPITULO IX VALORES Y FORMA DE PAGO

Art. 43.- Los pagos de consumo de agua potable, se realizarán dentro de un plazo de hasta 30 días subsiguientes a la emisión de los títulos de crédito, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora en el pago del servicio.

Art. 44.- En caso de enajenación y/o venta de un inmueble, el propietario actual del mismo para la obtención del certificado de pago del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, UTILIDADES EN LA COMPRA VENTA DE PREDIOS (PLUSVALÍA) presentará a la municipalidad el certificado de no adeudar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado por dicho inmueble, certificado que será emitido sin costo alguno por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 45.- Exoneraciones.- En cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y de la ley de la materia, se realizará las exenciones correspondientes en los casos de personas de la tercera edad, discapacitados y en los casos de instituciones tal como lo señalan las disposiciones legales.

Art. 46.- Todo pago se efectuará obligatoriamente en la Tesorería Municipal dentro de los quince días posteriores a la notificación con la respectiva planilla, debiendo exigirse en cada pago el comprobante respectivo.

Art. 47.- En los casos de deudas que los usuarios mantengan con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal, por concepto de consumo de agua potable y alcantarillado, los deudores podrán acogerse a un plan de pago en cuotas mensuales que se cobrarán conjuntamente con las planillas de consumo, previo la firma de un convenio, el cual congelará los interés a la fecha de la firma del convenio y solo se incrementarán si el usuario no cumple con las estipulaciones del convenio. El plazo del convenio será de hasta 24 meses, dependiendo del monto de la deuda.

Podrán acogerse a las disposiciones de este artículo aquellos usuarios que no puedan incluirse entre los que señala el artículo siguiente.

Art. 48.- Exoneración de deudas de más de un año.- La Tesorería Municipal procederá a la liquidación de la orden de pago referida a deudas de usuarios por concepto de consumo de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a los siguientes criterios.

- a) Se aplicará una exoneración del total de los intereses generados en la deuda por planillamiento.
- b) Se aplicará una exoneración de hasta el 50% sobre el valor de la deuda sin los intereses.

La exoneración señalada en el literal b) se aplicará de acuerdo a las condiciones socio-económicas del usuario, lo que será calificado mediante un dictamen de la Comisión edilicia de Gestión Social.

Podrán acogerse a las disposiciones del presente artículo aquellos usuarios que tengan ingresos mensuales menores o iguales a un salario básico unificado.

La exoneración señalada en este artículo se aplicará exclusivamente a las deudas correspondientes o mantenidas desde un año hacia atrás, medido dicho lapso a partir de la fecha de la liquidación presentada en la solicitud respectiva.

La exoneración a que se refiere este artículo se aplicará por una sola vez a un mismo usuario.

Art. 49.- De los requisitos para la exoneración.- Los usuarios que pretendan beneficiarse de la exoneración señalada en el artículo anterior, presentarán la documentación siguiente:

- a) Solicitud de exoneración dirigida al Alcalde o Alcaldesa, a través de la Secretaría General, departamento que derivará el expediente a la Comisión de Gestión Social.
- b) Copia de cédula de identidad o de ciudadanía.
- c) Roles de pagos originales o declaración juramentada en la que señala que sus ingresos son iguales o menores a un salario básico unificado.
- d) Liquidación de la deuda pendiente emitida por la Tesorería Municipal.

Art. 50.- Del procedimiento.- La Secretaría General una vez recibida la solicitud de exoneración derivará la misma a la Comisión Edilicia de Gestión Social para su conocimiento. Dicha Comisión en un plazo máximo de 10 días elaborará su dictamen, el que podrá ser favorable o desfavorable de acuerdo al cumplimiento o no de los requisitos señalados y la evaluación de la condición socio-económica del solicitante.

La Comisión de Gestión Social, presentará su dictamen a la Secretaría General, la que de ser favorable dicho dictamen lo derivará inmediatamente a la Tesorería Municipal para su aplicación; caso contrario devolverá el expediente al usuario.

Art. 51.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de la deuda liquidada luego de la aplicación de la exoneración será de hasta 12 meses y las cuotas correspondientes se pagarán conjuntamente con la planilla mensual de consumo.

CAPITULO X INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 52.- Interferencia en instalación de medidores e inspecciones.- Quien se opusiere o impidiere la instalación de un medidor, la toma de lecturas y las inspecciones de conexiones de agua potable, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado. En el caso de reincidencia en estos tipos de infracciones se aplicará el ciento por ciento de recargo de la sanción anterior.

Art. 53.- Interferencia en la toma de lecturas y del consumo.- En caso de que el usuario realizara o permitiera que se manipule el medidor para variar las mediciones de los consumos impidiendo determinar el valor real del consumo mensual, será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado. En el caso de reincidencia la multa será del cincuenta por ciento (50%) de dicho salario. Por consumo del mes de la lectura no tomada se aplicará el promedio de los tres últimos meses registrados.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado reemplazará el medidor y sus accesorios a costa del usuario, y el valor será facturado en la próxima planilla a emitirse.

Art. 54.- Conexiones clandestinas.- Es prohibido efectuar conexiones de agua potable sin la correspondiente autorización y sin haber hecho el trámite respectivo en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal. En caso de comprobarse el cometimiento de esta infracción, sin perjuicio de disponer la desconexión inmediata del servicio, se procederá a sancionar al infractor de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Cobro de una multa equivalente a un salario básico unificado.
- Cobro de los valores correspondientes a la autorización de conexión de agua potable, según la categoría que le correspondiera más un adicional del 50% de dicho valor, con lo que se legalizará la conexión.
- Cobro por concepto de consumo, por el tiempo presuntivo que tuviera la conexión ilegal. Este cobro será equivalente a un consumo mensual de 20 m³ en el caso de categoría residencial; 50 m³ en el caso de categoría comercial y 150 m³ en el caso de categoría industrial. En caso de no lograr determinarse el tiempo presuntivo, se liquidará por un período mínimo de un año como conexión clandestina.

Art. 55.- Reconexión ilegal.- Quién hubiere realizado una reconexión clandestina del servicio de agua potable cuando la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado lo hubiere cortado, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. A ser cobrada en planillas posteriores.

En caso de reincidencia la multa será equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, pudiendo llegar al retiro definitivo del servicio y al juicio de coactiva.

Art. 56.- Desconexión del medidor por el usuario.- En todo caso en que el usuario, o terceros a nombre de él, desconectaren el medidor, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, impondrá las siguientes sanciones:

- Multa del ciento por ciento (100%) del valor vigente de su conexión.
- Se planillará por consumo mensual el volumen mensual correspondiente al promedio histórico de consumo de los últimos tres meses con un recargo del cincuenta por ciento (50%).
- En caso de reincidencia estas sanciones se volverán a aplicar, en cada caso con el veinticinco por ciento (25%) de recargo.

Art. 57.- La mora en el pago de servicio de agua potable por más de dos meses será causa suficiente para que se suspenda el servicio al abonado y que la Tesorería Municipal recurra de inmediato al cobro por la vía coactiva, aplicando como interés de mora la máxima tasa legal, que rige en el momento de hacerse efectivo su cobro.

Art. 58.- La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la red de agua o en los tanques, o trataran de perjudicar en cualquier otra forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de un salario básico unificado.

Art. 59.- Prohíbese a toda persona no autorizada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado manipular los medidores, llaves de paso, guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado más los valores que correspondan por daños o perjuicios ocasionados.

Art. 60.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no podrá ser destinada para uso en riegos de cultivos de ninguna clase, establos, chancheras, para lavar vehículos con mangueras o para el uso de cualquier otra actividad que la presente ordenanza no lo autoriza ni lo permita. Esta infracción será sancionada con una multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

De la misma forma es estrictamente prohibido el uso de agua potable en las lavadoras de vehículos para la limpieza de los mismos. Este tipo de infracción será sancionada con una multa del ciento cincuenta por ciento (150%) de un salario básico unificado y el corte inmediato y definitivo de la conexión de agua potable. La reincidencia será sancionada con recargo del ciento por ciento (100%) de la sanción anterior y el corte definitivo de la conexión.

Art. 61.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al usuario más una multa adicional del 50% de un salario básico unificado. El cobro se realizara, de ser necesario, mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva, la cual será ejecutada por el GAD Municipal, sin perjuicio de las acciones legales establecidas en el Código Penal, a no ser que el daño sea por caso fortuito o fuerza mayor previa calificación y justificación del mismo.

Art. 62.- Sólo en caso de fuerza mayor o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y el hecho lo amerita, una persona particular podrá manipular válvulas, hidrantes y conexos. En caso contrario, quien realizare dicha manipulación será sancionado con una multa del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 63.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, quien establecerá las normas correspondientes para su funcionamiento.

Art. 64.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable.

Anualmente se realizará el balance respectivo, cualquier saldo favorable que se obtenga será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto

disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 65.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrán ser usados ni transferidos a otros servicios que no sean exclusivamente para el cual fueron adquiridos y estarán bajo control del Guardalmacén Municipal quien será el responsable de su cuidado y protección, y sujeto a un inventario actualizado de todos sus bienes que lo llevará el departamento respectivo.

Art. 66.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será responsable en legal y debida forma por la dotación del servicio de agua potable en la ciudad, debiendo presentar un informe mensual al Alcalde/sa con copia a los Concejales/as sobre las actividades ejecutadas y cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

Art. 67.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal, someterá a consideración del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, el balance de cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas, de considerarse necesario.

Art. 68.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal, de conformidad a lo que establece la ley, determinará un valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados, para el funcionamiento de una caja chica administrada por el responsable de la sección técnica y supervisada por el Director de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para utilizarse en los gastos de adquisición inmediata de materiales no existentes en stock y necesarios para el mantenimiento del sistema.

Art. 69.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal por intermedio de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá prestar otros servicios afines o inherentes a su departamento por medio de convenios o contratos con personas naturales y/o jurídicas; públicas y/o privadas como son las de análisis de laboratorio, alquiler de maquinaria, mano de obra, espacios publicitarios y otros que la ley lo permita.

Los costos de los servicios prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, por intermedio de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado serán determinados a inicio de cada año por la Dirección de Gestión Financiera y la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y aprobados por la Alcaldía.

Art. 70.- Cuando se presentaren dudas sobre la aplicación de esta ordenanza, el órgano legislativo municipal tendrá facultades privativas para aclarar o interpretar el contenido del presente cuerpo legal.

Art. 71.- La presente ordenanza sustituye y deroga a la ORDENANZA PARA LA

APLICACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE NARANJAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 587 DEL VIERNES 31 DE MAYO DEL 2002; así como cualquier reglamento, acuerdo o resolución que se haya dictado con anterioridad a la presente quedando sin efecto las mismas.

Art. 72.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 324 del COOTAD.

DIPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para la aplicación de esta ordenanza se considerará la siguiente terminología técnica:

Agua cruda.- Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser potabilizadas para uso humano.

Agua potable.- Agua apta para el consumo humano.

Conexión clandestina.- Acometida conectada a las instalaciones de la red pública de agua potable, que no se encuentra registrada en el sistema comercial del GAD Municipal y/o que no corresponda a una conexión autorizada por éste.

Conexión de agua potable.- Es la acometida de las instalaciones del usuario con las instalaciones del servicio público de agua potable a cargo del Gobierno Municipal. El límite entre las instalaciones del usuario y de la concesionaria es el frente de lote. La llave de control y el medidor forman parte de las instalaciones a cargo y cuidado del usuario.

Consumo.- Cantidad de metros cúbicos de agua potable recibida por el usuario durante un periodo determinado.

Consumo histórico.- Cantidad de metros cúbicos consumidos promediados durante un periodo de seis (6) períodos de facturación consecutivos, en los términos del Art. 34 de la presente ordenanza.

Contrato de prestación.- Vínculo de adhesión del usuario a un régimen jurídico basado en las reglas consagradas en el Contrato de Concesión y en la presente ordenanza, respectivamente. Se configura implícita o tácitamente dicha relación jurídica, por el solo hecho de que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado hubiere aceptado expresamente la solicitud del servicio y hubiere realizado la conexión.

Corte o suspensión del servicio.- Interrupción temporal del servicio, ejecutada por la Dirección de agua Potable y Alcantarillado mediante el cierre de la llave de corte de la conexión, u otro procedimiento

Distribución.- Sistema operativo por el cual el Gobierno Municipal distribuye el agua potable para el consumo de los usuarios, Los sistemas de distribución pueden ser mediante: conexiones convencionales, conexiones especiales, bocatomas, piletas comunitarias u otras modalidades aprobadas por el Gobierno Municipal. La provisión de agua potable en bloque a terceros prestadores, constituye también una modalidad de distribución.

Frente de lote.- Es el lindero del lote hacia áreas de uso público, según la ordenanza municipal.

Fuga.- Volumen de agua que se escapa o se pierde a través de las tuberías e instalaciones domiciliarias luego del medidor, cuyo mantenimiento y operatividad son responsabilidad del usuario.

Medidor.- Dispositivo o artefacto perteneciente a una conexión, que mide el consumo de agua proveído por el Gobierno Municipal.

Predio.- Inmueble al cual se sirve a través de las conexiones de agua potable.

Reclamo.- Inconformidad presentada formalmente por un usuario respecto de alguna acción u omisión del Gobierno Municipal, que presuntamente contraviene la presente ordenanza.

Reconexión.- Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual se le había suspendido o restringido antes la provisión de agua potable.

Red pública.- Conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de transporte y/o de distribución de agua potable, del cual derivan las acometidas de los predios.

Reinstalación.- Acción del Gobierno Municipal por la cual restablece el servicio a un inmueble al cual se le hubiere dispuesto la suspensión del servicio.

Suspensión definitiva.- Cese de la prestación del servicio de agua potable, que puede implicar según criterio del Gobierno Municipal, el retiro total o parcial de la conexión.

Usuario.- Persona natural o jurídica titular de conexión a favor del cual se efectuare la conexión de agua potable de un inmueble y/o de una unidad funcional del mismo, y que figure en el catastro de usuarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En un plazo de 3 meses, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará la recategorización de todas las conexiones de agua potable existentes que se hallen bajo su administración. Este plazo discurrirá a partir de la puesta en vigencia del presente cuerpo legal.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintisiete días de marzo del dos mil catorce.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 11 de octubre del 2011 y 20 de marzo del 2014, respectivamente, la misma que fue reconsiderada en sesión ordinaria del I. Concejo Municipal, el 27 de marzo del 2014.

Naranjal, 01 de abril del 2014

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 02 de abril del 2014, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los dos días de abril del dos mil catorce, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM